



CUT: 129087-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1162-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 23 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente ingresado con **CUT N° 129087-2024**, instruido ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por Juan Miguel Espinoza Mendoza, identificado con DNI N° 26632835, en su condición de alcalde de la **Junta Vecinal Sector 05 – Pueblo Nuevo**, sobre **Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua**, para el desarrollo del proyecto denominado: “Construcción de defensa ribereña tipo enrocado en la ribera del río Mashcón – Columbo – Sector 5”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° y 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, el agua y sus bienes asociados constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo tanto, **toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua;**

Que, el artículo 104° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la **Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales**, así como en los bienes asociados al agua;

Que, el **artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos** para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riveras o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: **a) Certificación Ambiental del proyecto y b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente,**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8C55E2C8

que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo, con la conformidad del ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, mediante escrito del visto, Juan Miguel Espinoza Mendoza, identificado con DNI N° 26632835, en su condición de alcalde de la **Junta Vecinal Sector 05 – Pueblo Nuevo**, sobre Autorización de Ejecución de Obras en Fuente de Agua, para el desarrollo del proyecto: “Construcción de defensa ribereña tipo enrocado en la ribera del río Mashcón – Columbo – Sector 5, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que mediante Notificación N° 0316-2024-ANA-AAA.M, de fecha 09 de julio de 2024, se notifica al administrado las observaciones al expediente de Autorización de Ejecución de obras en fuente de agua, siendo las siguientes:

(...) en la cual se advierten las siguientes observaciones:

- No se adjunta la Certificación Ambiental u opinión del sector de no corresponderle.
- No se adjunta el documento de aprobación del proyecto, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. El expediente técnico, debe contener el ítem de hidrología, diseño hidráulico y las coordenadas UTM WGS-84 de ubicación de las obras de defensa ribereña (Punto de Inicio y Punto final) y cronograma de ejecución de las obras.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 19 de agosto de 2024, el administrado Juan Miguel Espinoza Mendoza junto con el Ing. Luis Fernando Vera Hernández, representante de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, argumentan que: *en conjunto necesitan permiso para poder llevar a cabo la construcción de un Muro Tipo Enrocado, en la rivera del Río Mashcón, con la finalidad de poder contener el agua del río para evitar el socavamiento que se viene dando en el margen que pertenece al Sector 5 Columbo. (adjuntando una memoria descriptiva, sin embargo, no adjuntan documentos relacionados con el levantamiento de observaciones);*

Que, con Memorando N° 2607-2024-ANA-AAA.M de fecha 17 de setiembre de 2024, la Administración Local de Agua Cajamarca, convoca al administrado a participar en la verificación técnica de campo a realizarse el 22 de agosto de 2025, la misma que se realizó, tal como se aprecia del acta de verificación técnica de campo;

Que, luego de la evaluación de los actuados y realizada la verificación técnica de campo, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0234-2025-ANA-AAA.M/JMCT**, de fecha 15 de setiembre de 2025, el cual analiza y concluye lo siguiente:

(...) ANÁLISIS

- 4.1. El expediente evaluado corresponde autorizar ejecución de obra en fuente natural con fines distintos al aprovechamiento hídrico, tal como lo estipula el Art. 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Que en el citado artículo cita los requisitos, siendo;

Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:

- a) Certificación ambiental del proyecto.
- b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8C55E2C8

- 4.2. En mérito a los requisitos, la profesional que estuvo evaluando el expediente en aquel entonces (Ing. Gloria Aguilar Rivera), formuló las observaciones por falta de requisitos, los mismos que el administrado toma conocimiento en fecha 16/07/2024.
- 4.3. En fecha 19/8/2024, el solicitante (Juan Miguel Espinoza Mendoza) y el Ingeniero Luis Fernando Vera Hernández, presentan nueva memoria descriptiva, pero no adjuntan los requisitos que demanda el procedimiento, tal se indica en numeral 4.1.
- 4.4. Que, pese a no cumplir con los requisitos, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante Memorando N° 2607-2024-ANA-AAA.M, de fecha 17/09/2024, dispone que el ALA Cajamarca, realice la verificación técnica de campo en concordancia a lo dispuesto en el artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 07-2015- ANA.
- 4.5. La verificación técnica se realiza en fecha 22/08/2025, por profesional de la ALA Cajamarca (Ing. Manuel Huacachino Izquierdo), no asistió el administrado, pese haber sido notificado.
- 4.6. Se desprende que el expediente, presentado en dos oportunidades, no cumple con los dos requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y que, a pesar de haberse realizado la verificación técnica de campo, debe declararse en improcedente.

En este sentido concluye:

1. El expediente no cumple los requisitos exigidos que especifica el Art. 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en los dos documentos que menciona y el administrado, no ha levantado las observaciones al presentar la nueva memoria descriptiva.
2. Se debe declarar improcedente la solicitud de Autorización de Ejecución de Obra, por incumplimiento de requisitos, que pese haber sido notificados, el administrado no la absuelto ninguno.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 470-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. Respecto al plazo máximo para presentar la documentación requerida por la administración; el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente:

Artículo 143: Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, dentro de los diez días de solicitados.

2. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica realizada por esta Autoridad, el administrado NO ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas por el Área Técnica, que fueran notificadas mediante Notificación N° 0316-2024-ANA-AAA.M, en tal sentido, no ha cumplido con presentar todos los requisitos que exige el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA para la atención de su pretensión.



3. En consecuencia, estando a lo expuesto, NO es posible amparar la pretensión del administrado, por lo que se debe declarar improcedente la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0234-2025-ANA-AAA.M/JMCT y el Área Legal a través del Informe Legal N° 470-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Juan Miguel Espinoza Mendoza, alcalde de la Junta Vecinal Sector 05 – Pueblo Nuevo, sobre Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, para el desarrollo del proyecto denominado: “Construcción de defensa ribereña tipo enrocado en la ribera del río Mashcón – Columbo – Sector 5”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca la notificación de la presente resolución a Juan Miguel Espinoza Mendoza, alcalde de la Junta Vecinal Sector 05 – Pueblo Nuevo en su domicilio ubicado en: *Jr. Revilla Pérez N° 387, distrito, provincia y departamento de Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8C55E2C8